



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5171/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº5171** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: Solicito Copia certificada de mi expediente clínico a nombre de [REDACTED] Dui: [REDACTED] y Número de afiliación: [REDACTED] del 18 de mayo al 19 de mayo del año 2011 ubicado: Hospital Regional San Miguel. Hace las siguientes **valoraciones**:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante es el titular de la misma.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Regional de San Miguel del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió oficio por parte de la Dirección de Hospital Regional de San Miguel, en la que informó que el señor [REDACTED] con N° de afiliación: [REDACTED] no posee historial ni expediente clínico en este Centro de Atención. Por lo tanto la información solicitada es inexistente. Así mismo se recibió el Histórico de Citas médicas otorgadas en el ISSS.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que haya existido el expediente clínico referido ya que el historial de citas médicas refleja atenciones médicas brindadas en otros Centros de Atención.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

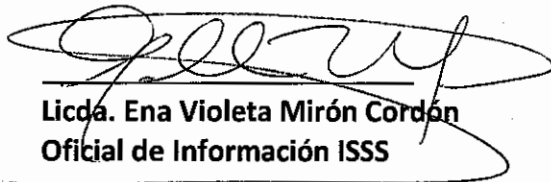


**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Confírmese la Inexistencia del expediente clínico del señor [REDACTED], en el hospital Regional de San Miguel.

Notifíquese, por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS

